



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 20

Periódico Oficial: No. 6

Tomo: CXII

Fecha de Publicación: 21-01-1987

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

EL C. DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 457

Por medio del cual se reforman los Artículos 45, fracción I; 46, fracción I; 91, fracción VII, y 132, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

LA QUINCAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir.

DECRETO No. 457

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 45, fracción I; 46, fracción I, 91, fracción VII, y 132, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas., para quedar como sigue:

ARTICULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

I a VI.-.....

VII.- Presentar al Congreso las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas y comprobantes de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios en los términos que dispone esta Constitución;

VIII.-.....

IX a XLVI.-.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede, por esta única vez, un plazo de quince días para que los Ayuntamientos cumplan con su obligación de someter a la consideración del Congreso su cuenta anual del presente ejercicio fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para su conocimiento y efectos.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., 26 de diciembre de 1986.- Diputado Presidente, MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Diputado Secretario, LIC. RIGOBERTO GARCIA GARCIA.- Diputado Secretario, JOSE GUADALUPE PUGA GARCIA.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado, DR, EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.- Rúbricas.